



	Peri.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

Son numerosas y repetidas las reclamaciones que se reciben en este Ministerio, elevadas por los Ayuntamientos, corporaciones y dependientes del ramo de Montes, en queja de los abusos que por las Administraciones económicas de las provincias se cometen con motivo de la ejecucion de las leyes y reglamentos vigentes sobre desamortizacion forestal.

Ni las diferentes resoluciones que por esta causa se han adoptado anulando ventas mal hechas, porque con ellas se han infringido las leyes; ni la circunstancia muy atendible de tener á su disposicion los Administradores de la Hacienda pública más de dos millones de hectáreas de terrenos forestales legalmente declarados enajenables, han bastado para evitar que los preceptos claros, explícitos y terminantes de las leyes, sean aplicados con la precision y exactitud que demandan á un tiempo los intereses del Estado y de los pueblos y el respeto á la legislacion vigente.

Segun ella determina, los montes públicos, cualquiera que sea su origen, del Estado, de los pueblos en sus diferentes caracteres de aprovechamiento comun y de Propios, y los de los establecimientos públicos, cuya especie arborea dominante sea el pino, el roble ó el haya, que tengan más de 100 hectáreas de superficie ó disten entre sí menos de un kilómetro, se hallan terminantemente excluidos de la desamortizacion por la ley de 24 de Mayo de 1863. Asimismo los montes ó terrenos reconocidos y declarados como de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales para el ganado de la labor de los pueblos, se encuentran exceptuados de la venta, á tenor de lo que disponen las leyes que á esto se refieren.

No puede ofrecer duda ninguna la aplicacion de la de 24 de Mayo, toda vez que el

catálogo de los montes que se hallan exceptuados por su especie y cabida ha sido publicado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y corren impresos en su mayor parte en cuadernos repartidos por las dependencias de este Ministerio.

Fácil es, pues, que V. S., ejerciendo la inspeccion y vigilancia que por sus atribuciones le corresponden, haga que los funcionarios de la Administracion de esa provincia, cualquiera que sea su carácter, respeten y cumplan rigurosa y puntualmente las referidas reglas; que los pueblos den á V. S. cuenta de las infracciones que intenten cometer las dependencias de los Comisionados de Ventas en el caso de presentarse á tasar ó valorar montes ó terrenos que por sus circunstancias estén apartados de la desamortizacion; y no es tampoco árdua la tarea de que V. S. haga comprender á los pueblos que el ánimo del Gobierno, cumpliendo con las leyes é inspirado en la idea desamortizadora que las mismas entrañan, es el de activar los trámites para que la riqueza forestal que aún permanece en manos muertas y debe entrar en la activa esfera de la especulacion privada, y á ese fin deben encaminarse las miras de la Administracion, no por eso ha de entenderse que se tolerará la menor infraccion en las disposiciones que sabiamente han adoptado los legisladores para garantir con la existencia de ciertos montes y terrenos del dominio de las corporaciones de carácter permanente, los altos intereses á que ellos prestan amparo y vida, los de la agricultura, ganadería, y tal vez los de la existencia misma de la salubridad y bienestar de grandes comarcas de la nacion.

Sin perder V. S. de vista estas consideraciones, y teniendo en cuenta que toda venta de monte ó terreno exceptuado es nula y de ningun valor, evitará V. S. que se publique en los BOLETINES ningun anuncio en que terminantemente no se consigne que la finca objeto de él se halla declarada enajenable por los funcionarios dependientes de este Ministerio, á quienes encargará V. S. que le den cuenta de

cualquiera infraccion que observen para su correccion y oportuno castigo.

De orden de S. M. el Rey lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Marzo de 1871.—RUIZ ZORRILLA.
—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del dia 31 de Marzo de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. S.: Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.ª de las transitorias de la instruccion de 14 de Febrero último, que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes, ó dejen de rendir la cuenta antes del 15 de Abril, podrán ser multados y apremiados: visto el art. 8.º de la indicada instruccion, el cual dispone que desde 1.º de Abril expresen los Notarios públicos en los documentos que otorgan, y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten, la circunstancia de hallarse empadronados los interesados; teniendo en cuenta que éstos son extraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos, y de consiguiente que sería injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses; y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas, ni rindan la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion 4.ª de las transitorias para que los particulares adquieran las cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas; hasta 1.º de Mayo el que fije la misma disposicion con objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el art. 8.º de la citada instruccion.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 30 de Marzo de 1871.—MORET.—Sr. Director general de Contribuciones

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1863, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

		Escudos.	Milésimas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales.....	833,635	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	1,022,401	
	En los establecimientos de Beneficencia.....	2,077,314	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		930	
	Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	574,025	
	Id. del id. de Beneficencia.....	219,368	
	Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	14,494	
	Id. de reintegros.....	181,167	
TOTAL CARGO.....		5.852	424

DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.	Escudos.	Milés.
CAPÍTULO V.—Instrucción pública. Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	399	626	399	626
CAPÍTULO VI.—Beneficencia. Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	»	»	2	936	2	936
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	198	811	198	811
TOTAL DATA.....						

MOVIMIENTO DE FONDOS.
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1869 á 1870.....

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Escudos.	Milés.	Escudos.
»	»	3265
»	»	818
»	»	3867
»	»	191
»	»	3867
»	»	191

RESÚMEN.

aporta el cargo.....
em la data.....

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....

Escudos.	Milésimas.
5.852	424
3.867	191
1.985	233
1.985	233
IGUAL.	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	354	553
En el Instituto de segunda enseñanza.....	107	232
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.523	448
	1.985	233

En Soria á 27 de Mayo de 1870.

Está conforme,
El Secretario interino,
FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.

V.º B.º
El Vicepresidente,
ORDEN.

El Depositario,
TIBURCIO MARTIN.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue: «La creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por decreto de 21 de Enero último, reclama el auxilio de todas las Autoridades, Tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas

funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la Propiedad y los encargados del Registro civil. Así, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E., que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se expresan en el estado adjunto, y les presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la Propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia

á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer, puesto que los registros son públicos segun la legislacion vigente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia Real orden lo traslado á V. I. con inclusion de una copia de la plantilla del servicio de inspeccion, á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su Autoridad se dé exacto cumplimiento á la preinserta Real disposicion en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley y á la independencia y prerogativas del Poder judicial.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, así que la copia de la plantilla que se refiere, para conocimiento de todos los funcionarios que dependen de su Autoridad en los Juzgados de la provincia á que corresponde, á fin de que se preste su exacto y puntual cumplimiento como en la misma se ordena.
Dios guarde á V. muchos años. Burgos á 20 de Marzo de 1871. — VALERO CAMPO.

SERVICIO DE INSPECCION.

Primer distrito Central.	Inspector general, D. Laureano Gutierrez Campoamor. Inspector, D. Juan de Morales y Serrano. Inspector, D. Joaquin María Lopez Puigcerver.	Madrid. Toledo. Valladolid. Avila. Badajoz. Cáceres. Ciudad-Real. Guadalajara. Palencia. Salamanca. Segovia. Zamora.
Segundo distrito Andalucía.	Inspector general, D. Julian Zugasti. Sub-Inspector, D. Tomás Fabregas de Medina. Sub-Inspector, D. Marcos Hernando Escalera.	Cádiz. Granada. Málaga. Sevilla. Córdoba. Almería. Canarias. Huelva. Jaen. Valencia.
Tercer distrito Valencia.	Inspector general, D. Pio Agustin Carrasco. Inspector, D. José Creagh y Navas. Sub-Inspector, D. Ramon Garate.	Alicante. Murcia. Albacete. Balears. Castellon. Cuenca.
Cuarto distrito Cataluña.	Inspector general, D. Fernando Miranda. Sub-Inspector, D. Manuel Blanco Robles. Sub-Inspector, D. Ramon Oliveros.	Barcelona. Zaragoza. Gerona. Huesca. Lerida. Tarragona. Teruel.
Quinto distrito Norte.	Inspector general, D. Gabriel Secades. Inspector, D. Pascual Altolaguirre. Sub-Inspector, D. Lorenzo Hernando.	Burgos. Alava. Guipúzcoa. Logroño. Navarra. Santander. Soria. Vizcaya.
Sexto distrito Galicia.	Inspector general, D. Pedro Pastor y Mesada. Inspector, D. Mariano Sanz. Inspector	Coruña. Oviedo. Leon. Lugo. Orense. Pontevedra.

Madrid, 6 de Febrero de 1871.—MORET.—Es copia.—V. CAMPO.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

CIRCULAR.

La Administración económica de esta provincia, ha pasado á este Juzgado de primera instancia, con fecha 29 del corriente mes, una comunicacion que á la letra dice así:

«Para llenar cumplidamente los deberes que me imponen las instrucciones vigentes referentes al impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y con el fin de evitar llegue el sensible caso de haber de exigir á algun funcionario del orden judicial la responsabilidad en que puedan incurrir, si infringian, siquiera fuera por ignorancia, la Instruccion de 14 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 15 y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al domingo 19 del propio mes de Febrero, he creído deber dirigirme á V. S., como tengo el honor de verificarlo, suplicándole se sirva prevenir á los Sres. Jueces municipales y Notarios que residan en ese partido judicial, se enteren de lo que prescriben los artículos 6.º al 9.º inclusive de la precitada Instruccion y le den el más exacto cumplimiento.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Jueces municipales de este partido judicial se enteren de lo que prescriben los artículos 6.º al 9.º inclusive de la Instruccion de 14 de Febrero último y le den el más exacto cumplimiento. Los Sres. Alcaldes cuida-

rán de hacer saber esta circular á los citados Jueces municipales tan luego como reciban el BOLETIN en que se halle inserta.

Soria, 31 de Marzo de 1871.—ANTONIO J. CARACUEL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Estudios sobre autores griegos, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la misma seccion, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Sevilla, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Marzo de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

Indice de las Ordenes, Decretos y Circulares insertas en los Boletines del mes de Marzo de 1871.

- Circular del Ministerio de Hacienda haciendo varias aclaraciones para la eleccion de Compromisarios, número 26.
- Id. del Gobierno de la provincia dictando reglas sobre la eleccion de Diputados y Compromisarios, idem.
- Id. id. sobre conservacion de carreteras, núm. 27.
- Id. id. sobre líneas telegráficas, id.
- Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda sobre el régimen y tramitacion de los negocios del mismo, números 27, 28 y 30.
- Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 18 de Febrero, núm. 27.
- Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion fijando los dias para la eleccion parcial de Diputados provinciales, núm. 28.
- Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre Matrimonio y Registro civil, id.
- Circular del Gobierno de la provincia convocando la Diputacion provincial, núm. 29.
- Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda ampliando el art. 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativo al modo de proceder para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda, id.
- Id. id. de id. prorogando los plazos concedidos para la medicion y clasificacion de terrenos de aprovechamiento comun, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial en los dias 19, 20 y 21 de Febrero de 1871, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 21, 22, 24 y 27 de Febrero, y 1.º, 3, 6 y 8 de Marzo de 1871, núm. 31.
- Circular del Gobierno de la provincia convocando á nuevas elecciones en los distritos de Almarza y Deza, núm. 32.
- Id. id. fijando las condiciones para la subasta sobre conduccion de la correspondencia de Soria á Villanueva de Cameros, id.
- Id. id. acerca de la presentacion de los Compromisarios, id.
- Resoluciones del Ministerio de Hacienda sobre contribucion de cédulas de empadronamiento, n. 33.
- Disposiciones del Ministerio de Hacienda para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, núms. 33 y 36.
- Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 17 de Marzo de 1871, núm. 35.
- Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda sobre acuñacion de monedas de oro de 25 pesetas, número 37.
- Circular del Gobierno de la provincia sobre estadística de los súbditos ingleses, id.
- Id. id. sobre envio al mismo de un estado demostrativo del importe del presupuesto municipal, número 28.
- Id. id. acerca de la cobranza de contribuciones, id.
- Id. sobre la ausencia de Atanasio Machin Garcia, id.
- Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 19 de Marzo de 1871, id.
- Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda sobre edificios y terrenos de propiedad del Estado, número 39.
- Circular del Gobierno de la provincia acerca del tiempo y forma en que han de verificarse las operaciones de las quintas, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Soria.

Pastos.—Quintos de la Sierra.

Debiendo aprovecharse en el presente año, en igual forma que en los anteriores, los pastos de verano de los quintos comuneros de esta ciudad y pueblos de su tierra, á excepcion de los que se hallan acotados, hago saber: Que los ganaderos de la mancomunidad que quieran colocar sus ganados en los mencionados quintos, y cuyos nombres se expresan á continuación, deben concurrir á la Casa consistorial de esta ciudad á las once de la mañana del octavo dia siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando relaciones juradas del número de cabezas de ganado lanar que deseen introducir en dichos terrenos.

En el dia y hora indicados se procederá, con vista de estas relaciones, á la distribucion y adjudicacion de los pastos, cuyo aprovechamiento durará hasta el 30 de Setiembre.

La relacion del número de cabezas de ganado que ha de poder pastar en cada quinto, y su importe, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para inteligencia de los interesados.

Nombres de los quintos.

Hayedo de Razon.
Hayedo de Cereceda.
Peña Negra.
El Abieco.
Mataverde.
Matacollado.
Roblellano de Santa Inés.
Zurraquin.
Majada el Rayo ó Peñagorda.
La Pascuala.
Camporedondo.
La Llana.
El Horcajuelo.
Cebeda alta.
Cebeda baja.
La Zarzosa.
Mata y agregado.
Cebrian.
Majada la Zorra.
Roblehermoso.
Peñacerrada.
El Castillo.
Tageo.
Chirivitosa.
Soria, 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO MARIA LA CALLE.—El Secretario, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Ayuntamiento popular de Alconaba.

Don Pedro Delso, Alcalde popular del distrito de Alconaba.

Hago saber: Que para que esta junta pericial pueda confeccionar el apéndice del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1871 al 72, todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos y administradores, como igualmente todos los ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion jurada de todos los bienes que posean sujetos á dicha contribucion; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirá las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Alconaba 21 de Marzo de 1871.—El Alcalde, PEDRO DELSO.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Don Joaquín Sanz, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería

del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1871 á 1872, y en conformidad á los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, así como los colonos y los ganaderos, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; debiendo advertir que, segun el art. 24 del referido Real decreto, los que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas ó de las utilidades, de las mismas; y los colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arriendo; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se han observado ocultaciones, y cuyos productos habrán de ser aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Bayubas de Abajo, 23 de Marzo de 1871.—El Alcalde, JOAQUIN SANZ.

Ayuntamiento popular de Vizmanos.

Don Antonio Garcia, Alcalde popular de Vizmanos,

Hago saber: Que aproximándose la época en que la Junta pericial se ocupe en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, colonia y ganadería, presenten en esta Secretaria municipal, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas de los bienes que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado, se les exigirá la responsabilidad que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Vizmanos, 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, ANTONIO GARCIA.

Ayuntamiento popular de La Perera.

Don Salvador Mozas, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal,

Hago saber: Que para proceder con acierto al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de la riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1871 á 1872, han dispuesto se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten las relaciones juradas por duplicado, con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término de dias se han de presentar todas en poder de la Corporacion municipal, que á este fin queda autorizada para adoptar las medidas que, segun las circunstancias, juzgue conducentes; con el bien entendido que el contribuyente que no lo verifique dentro del plazo citado, ó haya faltado á la verdad, será responsable á la multa que incurrirá con arreglo al art. 24 de dicho decreto, la que desde luego será impuesta y aplicada segun está prevenido.

La Perera, 4 de Marzo de 1871.—El Presidente, SALVADOR MOZAS.

Ayuntamiento de Miñana.

Con la debida autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento saca á pública subasta, por todo el año económico de 1871-72, el arriendo de un corral que sirve y esta destinado solamente para cerrar el ganado dular del pueblo, á fin de que se saque la basura que durante dicho año económico aparezca en aquel, quedando siempre para los usos á que hoy está destinado.

El primer remate será á los ocho dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y el segundo, para la mejora del primero, á los otros ocho siguientes: ambos tendrán lugar en la Casa consistorial de este pueblo ante su Ayuntamiento, de once á doce de la mañana de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que de él quieran enterarse.

Miñana, 21 de Febrero de 1871.—El Alcalde, MANUEL LAGUNAS.

Con la debida autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, este Ayuntamiento arrienda por todo el año económico de 1871-72, el horno de poya perteneciente á sus propios.

El primer remate será á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y el segundo, para la mejora del primero, á los otros ocho siguientes, ante la Corporacion municipal, en su Casa consistorial, de once á doce de la mañana de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que de él quieran enterarse.

Miñana, 14 de Febrero de 1871.—El Alcalde, MANUEL LAGUNAS.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las personas que reunan los requisitos prevenidos por la ley para optar á dicha Secretaria, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos, al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vozmediano, 8 de Marzo de 1871.—El Alcalde, FRANCISCO BONILLA.

Ayuntamiento de Liceras.

Don Hermógenes Arranz, Alcalde constitucional de dicho pueblo, y como tal Presidente del insinuado Ayuntamiento y Junta evaluatoria de la riqueza territorial de la misma,

Hago saber: Que siendo llegada la época en que han de practicarse los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de tipo en esta localidad para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico inmediato de 1871 á 1872, segun lo dispuesto en los artículos 21 y demás del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 14 del Reglamento general de estadística aprobado en 6 de Enero de 1847, se hace preciso que en el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes de todas clases en este pueblo, cuya riqueza radica en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria municipal relaciones juradas arregladas á Instruccion.

Deseosa la Corporacion municipal de que el amillaramiento de su distrito sea una verdad, y que cada cual contribuya con aquello que efectivamente le corresponda, se suplica con encarecimiento á los señores Alcaldes de los pueblos de Torremocha de Aillon, Morcuera, Montejo, Noviales y Cuevas de Aillon, procuren, por cuantos medios de publicidad juzguen convenientes, que este llamamiento llegue á noticia de sus administrados terratenientes en este término; advirtiéndoles que las omisiones serán penadas legalmente, como igualmente si se justificasen ocultaciones y formalidades indebidas, cuyos perjuicios ocasionados en su caso les serán exigidos en resarcimiento de los demás contribuyentes.

Liceras, 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, HERMÓGENES ARRANZ.